



Arauca, enero veintiséis de dos mil veinticuatro.

Proceso: NULIDAD DE TESTAMENTO
Radicado: 810013110001-2023 - 00218-00168 -00
Demandante: LUIS ALEJANDRO FLOREZ MALDONADO
Demandado: LUZ EMEL LOPEZ MOJICA

ASUNTO

Resolver sobre la concesión del recurso de apelación, presentado, por la apoderada de la demandada.

CONSIDERACIONES

Analizado el recurso de apelación, interpuesto contra el auto con fecha 10 de noviembre de 2023, mediante el cual, se corrige el numeral tercero de la sentencia con fecha 19 de mayo de 2016, se advierte que, este no se concederá.

En virtud a que si bien es cierto, el recurso, fue interpuesto de manera oportuna, teniendo en cuenta que, el auto recurrido, se notificó por aviso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

Notificación, que se surtió, el 4 de diciembre de 2023, por lo que, el terminó de su ejecutoria, comenzó a correr a partir del día siguiente, esto es, del 5 al 7 de diciembre de 2023; y el recurso de apelación, se presenta, el 6 de diciembre de 2023, esto es, dentro término oportuno.

A propósito de la manera en la surtió la notificación del auto con fecha 10 de noviembre de 2023, se advierte que aún cuando por error involuntario, este se notificó por estado electrónico el 30 de noviembre de 2023, tal y como consta en el folio 210 del expediente, cuando existe normativa, que indica que, este debe notificarse por aviso, en armonía con lo previsto en el artículo 286 del CPG, no por ello puede afirmarse, como lo hace la recurrente, que se violenta el debido proceso, toda vez que de oficio, al advertir la falencia anotada, se procedió a realizar la notificación en debida forma, garantizándose el debido proceso a las partes, hecho que evidencia con la presentación del recurso.

Sin embargo, también es cierto, que, contra el auto que corrige un error aritmético y otros, no cabe el recurso de apelación, en armonía con lo dispuesto en la ley artículo 323 del CGP y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, al indicar que:

1" (...) la providencia que corrige un error aritmético en la sentencia se integra a esta, pero no por esa razón, a juicio de la Sala, adquiere su naturaleza jurídica. No es sentencia, sino

¹ Sentencia 14145 de diciembre 3 de 2003, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, providencia que corrige un error aritmético, es un auto interlocutorio que no incide en la ejecutoria del fallo, Cfr. Providencias de oct. 30/91, M.P. Dídimo Páez Velandia y dic. 13/94, M.P. Jorge Carreño Luengas). sentencia casación 10.341, septiembre 23 de 1998, M.P. Fernando Arboleda Ripoll.



auto interlocutorio. Y las razones son sencillas. Se trata de una decisión que no resuelve el objeto del proceso, que en manera alguna puede comprometer los supuestos fácticos o jurídicos del fallo y que se puede dictar en cualquier época. (...)"

Aplicado lo expuesto, al caso bajo estudio, resulta claro, que, el recurso de apelación, no se concederá, en virtud a que tal y como lo advierte la recurrente a través del auto con fecha 10 de noviembre de 2023, se corrige la falencia presentada en el acta de sentencia, en la que se omitió transcribir la orden dada por parte de la Juez, dentro de la sentencia.

Nótese, que la orden de declarar la nulidad de un testamento, por hallarse este viciado, trae como consecuencia jurídica, que las cosas, vuelvan al estado en que se hallaban antes de la declaratoria de nulidad; por lo que, todas las anotaciones que se hubiesen realizado en las oficinas de registro de instrumentos públicos, con fundamento en el testamento anulado, deben cancelarse.

En suma, la corrección realizada mediante el auto, con fecha 10 de noviembre de 2023, no puede verse como una modificación a la sentencia con fecha 19 de mayo de 2016, por lo que contra dicho auto, no cabe el recurso de apelación por tratarse de un auto interlocutorio.

Sin más consideraciones, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER, el recurso de apelación, presentado por la apoderada de la cónyuge supérstite del causante, doctora **Sandra Judith Avendaño Duran**, en contra del auto con fecha 10 de noviembre de 2023, en armonía con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

Nathalia